

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LA C. NORMA GUTIÉRREZ FONG UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 5 de octubre de 2018, la C. Norma Gutiérrez Fong presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Villa Vicente Guerrero, Municipio de San Pablo del Monte, en el Estado de Tlaxcala (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, con fechas 14 de enero y 12 de febrero de 2019, la C. Norma Gutiérrez Fong presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2204/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0093/2019 notificados el 10 de diciembre de 2018 y 5 de febrero de 2019 respectivamente, en los que precisó, entre otros puntos, que el servicio de su interés es televisión restringida, y presentó las cotizaciones de los equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión de su proyecto.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0237/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/0216/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 3 de abril de 2019, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/131/2019 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 8 de abril de 2019, este Instituto recibió el oficio 2.1.-078/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que dicha unidad administrativa remitió el oficio 1.-153 de fecha 8 de abril de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios

de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...).”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

La C. Norma Gutiérrez Fong acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de la solicitante, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

La C. Norma Gutiérrez Fong especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto: A través de la concesión única, la C. Norma Gutiérrez Fong proveerá el servicio de televisión restringida por cable en la localidad de Villa Vicente Guerrero, Municipio de San Pablo del Monte, en el Estado de Tlaxcala, haciendo uso de equipos y medios de transmisión propios, para la operación de su red.

Para efecto de lo anterior, la C. Norma Gutiérrez Fong instalará un centro de recepción y control utilizando antenas, moduladores, amplificadores, entre otros, para el funcionamiento del mismo. De igual forma, desde el centro de

recepción y control se conectará la línea troncal de fibra óptica; posteriormente, transmitirá la señal a la línea de distribución, misma que entregará las señales hasta la línea de acometida, ambas de cable coaxial.

Asimismo, la C. Norma Gutiérrez Fong presentó las cotizaciones correspondientes a los equipos y medios de transmisión que utilizará para la implementación de su proyecto.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** La C. Norma Gutiérrez Fong acreditó contar con capacidad técnica mediante la presentación de información en la que consta las actividades en materia de telecomunicaciones que ha realizado el personal técnico que le proporcionará asistencia en la implementación de su proyecto.
- b) **Capacidad económica.** La C. Norma Gutiérrez Fong presentó los estados de cuenta de su fondo de inversión de los últimos meses disponibles, emitidos por el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y copia simple de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de la solicitante, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con lo que se acredita que cuenta con recursos económicos suficientes para desplegar su proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** La C. Norma Gutiérrez Fong presentó copia certificada de su acta de nacimiento, con lo que acredita su nacionalidad mexicana.
- d) **Capacidad Administrativa.** La C. Norma Gutiérrez Fong confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y fallas, así como su proceso de facturación.

V. Programa inicial de cobertura.

La C. Norma Gutiérrez Fong señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto, la localidad de Villa Vicente Guerrero, Municipio de San Pablo del Monte, en el Estado de Tlaxcala.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, la C. Norma Gutiérrez Fong presentó la factura número 180008555, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0237/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2019 de fecha 3 de abril de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

GIE al que pertenece la Solicitante

A partir de la información proporcionada por la Solicitante, no se identifican a otros integrantes del GIE de la Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de la Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

III.1. Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identificó que el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

(...)

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, la C. Norma Gutiérrez Fong podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, la C. Norma Gutiérrez Fong pretende prestar el STAR en la localidad de Villa Vicente Guerrero, Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala. Lo anterior, mediante una red pública de telecomunicaciones.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- Actualmente, el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, la C. Norma Gutiérrez Fong participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, del servicio del STAR en Villa Vicente Guerrero, Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que la C. Norma Gutiérrez Fong obtenga una concesión única, se generen efectos

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

*contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.
[...]"*

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0216/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 8 de abril de 2019, mediante oficio 2.1.-078/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-153, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la C. Norma Gutiérrez Fong.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la C. Norma Gutiérrez Fong, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la C. Norma Gutiérrez Fong en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Norma Gutiérrez Fong, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

(Espacio para firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080519/236.